

Servicio de D.^o Pedro de la Peña Sancho
Mayor del Realinto por. de Granada.

Quaderno 17^o

Antonio de la Torre & la Torre
Mayor de Realengo de Granada

Granada 17





SEÑOR.



ON Pedro Sanchez de Toledo y Peña, Sargento Mayor del Regimiento de Milicias de Granada, con el mayor rendimiento hace presente à V.M. há que sirve treinta y seis años, sin intermision, diez de Cadete, y Alfe- rez, quince de Capitan, y lo restante de Sargento Mayor; en cuyo tiempo se ha hallado de guarnicion en Ceuta, y en la Plaza de Orán, en la Salida general que de ella se hizo al Campo de los Moros el dia 21. de Noviembre de 1732. en cuya funcion falió herido; Expedition de Italia; Batalla de Campo Santo; retirada à las Fronteras del Reyno de Napoles; sorpresa de Beletri, y ataque à las Montañas, donde falió herido; Sitio, y entrega del Castillo de Tortona, cubriendo la Compañia de Granaderos, y con esta, passo del Rio Tanaro, y ataque de los Enemigos Austrifardos; bloqueó del Castillo de Milàn, y Pizzigiton, bloqueado en Parma, y su retirada; ataque à las lineas de Plasencia, en cuya funcion quedó mandando el Batallón; Batalla del Tidone, mandando los dos Batallones de su Regimiento de la Reyna; retirada de Tortona, cubriendo la Compañia de Granaderos; ataque de San Pantaleon, y Sospel, y en ambos mandando diferentes Compañias de Granaderos: Cuyos cortos méritos, y servicios, que expone à V. M. se ha-

A

lla-



✠

llarán contestados en la justificacion , è informes de sus Gefes : y su Padre Don Diego Sanchez de Toledo y Peña (Capitular que fue de la Ciudad de Granada, y descendiente de las Catholicas , y Nobles Familias Muzarabes de la Ciudad de Toledo , que se mantuvieron en dicha Ciudad, defendiendo, y conservando la Religion , y Fè Catholica , durante los dilatados tiempos de la Cautividad , en que la possayeron , y tiranizaron los Moros , en cuya Conquista sirvieron con singularidad al Señor Rey Don Alonso el Sexto de Leon, y Primero de Castilla) sirviò à su costa à V. M. en la Convocatoria que para el Real Servicio el año de 1706. mandò hacer à la Nobleza del Reyno de Granada, haviendolo tambien executado en todas las demàs ocasiones que se ha ofrecido , como tambien lo han hecho todos sus ascendientes, è immediatos parientes, quienes siempre han servido à V.M. en los Reales Exercitos, Consejos, y demàs Tribunales, como lo executò de Capitan del Regimiento de Dragones de Frisia su Tio Don Gaspar de Coz, Cavallero del Orden de Santiago , quien sin intermision sirviò quarenta años; como hizo su hermano Don Nicolás, que le mataron de Capitan en la Expedicion , y Sitio de Sicilia; y su primo segundo Don Joseph de Medina, Cavallero del mismo Orden de Santiago , lo hizo tambien muchos años de Oficial en las Reales Guardias, y oy en Sala de la Contaduria Mayor del Consejo de Hacienda ; haviendolo hecho con particular distincion, y agrado de S.M. su Padre Don Lorenzo de Medina y Solorzano, en el Consejo de Castilla , y Fiscál que fue en el de Hacienda. Y deseando el Suplicante continuar su zelo , y amor al Real Servicio de V. M. y sacrificarse en él , à imitacion de los suyos , aspira à distinguir el que le afsiste en la urgencia que padecen , por lo corto de sus Guarniciones , todas las Plazas , y Castillos de

la Costa del Reyno de Granada, la que se compone de veinte y uno, que son: Estepona, Marvella, Fangerola, Malaga, Torre del Mar de Velez, el Castillo de Torrox, el de Nerja, el de Maro, Almuñecar, Salobrefia, Motril, Castil de Ferro, Adra, la Rabita, las Roquetas, San Pedro, la Carbonera, el de Roza Alquilar, los dos Castillos nuevos del Cabo de Gata, y Almeria; y estas veinte y una Fortalezas, que son las principales, solo las guarnecen ocho Compañias de Infanteria, que tiene la referida Costa; y habiendo en la distancia de unas à otras muchas Torres, y Atalayas precisas, para que dandose vista puedan sus Centinelas dar los rebatos à tiempo que puedan salir, y llegar la Tropa de la Guarnicion en su defensa; y no siendo suficiente las referidas ocho Compañias para este resguardo, se ocupan trecientos hombres mas con nombre de Torreros, que son Payfanos, vccinos, y naturales de los mismos Lugares, en las referidas Torres, y Atalayas, los quales, por su poca asistencia, y cuidado, que ponen en ellas, es notorio las invasiones que cada dia se experimentan, assi de Moros, como de otros Piratas, que dando fondo con sus Embarcaciones en los surgideros, y calas de toda la Costa, donde estan dichas Torres, y Atalayas, assi de dia, como de noche, con la seguridad de no haver en ellas quien de los rebatos, por lo que cautivan muchos passageros, y vccinos de los mismos Pueblos, y otros que se ocupan en labrar sus haciendas, que lindan con aquellos Mares, cuyo descuido, y poca asistencia de dichos Torreros (à mas de ser en corto numero para todas) procede del poco sueldo que tienen, que se reduce à seis pesos al año, y tambien procede de no ser Soldados, que como Tropa arreglada se sujeten à la continua asistencia de dia, y de noche en Centinella, para que assi se pudiesen dar con prontitud los rebatos, y passar de unas Torres à otras, hasta llegar à la

Plaza, ò Pueblo mas inmediato, para salir à tiempo la Tropa.

Y perteneciendo el remedio de lo expressado à V.R.M. lo pone el Suplicante en su alta consideracion, ofreciendo desde luego hacerle el servicio de formar un Regimiento de dos Batallones, sobre el pie de las ocho Compañias de Infanteria, que tiene de Guarnicion dicha Costa, si fuere del agrado de V.M. conferir al Exponente en calidad de Coronel del expressado Regimiento, con el que se escusarà V.M. de mantener los expressados Torreros, y se hallaràn mejor guarnecidas las referidas Costas, sirviendo de que, dandose los rebatos con la puntualidad debida, salga à su defensa la Tropa, que para este efecto se hallarà en los respectivos Lugares, y causarà mas freno, y temor à los Mahometanos, que costean aquellos Mares: cuyo servicio harà el Suplicante con las condiciones siguientes.

I.

Que se obliga à costear por esta primera vez la Recluta, Vestuario, Armamento, Vanderas, Caxas, Birretinas, y Sables de diez ^{y ocho} ~~y ocho~~ Compañias, ^{incluidas} ~~que con~~ las expressadas ^{que} ocho compondràn un Regimiento de Infanteria Española, compuesto de dos Batallones, de ^{siete} ~~trece~~ Compañias cada uno, incluidas dos de Granaderos, y cada una de ^{esta, con el numero de 63} ~~cinquenta~~ y tres hombres, comprendidos dos Sargentos, ^{3 primos, 2 segundos, y 1} ~~un~~ Tambor, en doce meses utiles, contados desde el dia, que aprobado este pliego se le entregaren en blanco las Patentes, y nombramientos con que han de servir sus respectivos empleos los Oficiales, que deben componer este Regimiento, que seràn personas hábiles, y conocidas, y permitido à mi proveerlas por la primera vez, juntamente con las Ordenes, y Passaportes que necesitare para la Recluta del Regimiento, la que hà de ser en la misma Costa del Reyno de

En las de fusileros con el numero de 7 soldos, incluye 3 Sarg.^{tos} dos tambores, Apim. Capon y 4, 2.^{os} arreglado entobro ala ultima Real disposicion del. ar. de 15 de Set.
1760

Granada, cuyo nombre, y divisa será à imitacion de las ocho Compañias.

II.

Que si de las ocho Compañias de la Costa huviese vacantes algunos Empleos, ò vacaren durante el tiempo de los doce meses, se han de dar las Patentes en blanco de ellos, como asimismo ocho Tenientes, por no tener mas que Capitan, y Subteniente las referidas Compañias.

III.

Que el Vestuario, y Armamento lo tomarà de las Fabricas de España, reglandose à lo prevenido por S.M. en este punto, y para su introducion se le han de despachar los Passaportes necesarios, y las Ordenes de indulto, y relevacion de derechos de Aduanas, y de todas las demàs Rentas Reales, concediendole por lo que toca à Armamento, que tomarà de las Reales Fabricas, pagandolo al precio reglado, sea del cargo de V.M. su conducion hasta el Quartel de Assamblea.

IV.

Que para Quartel de Assamblea se ha de dar la Plaza de Malaga.

V.

Que será de su obligacion costear la subsistencia, y conducion de las Reclutas hasta el Quartel de Assamblea; pero que presentados en él, en qualquier numero que sean, à la persona destinada à revistarlas, ha de ser de cuenta de V.M. su socorro, y manutencion, como la de los Sargentos, y Cabos empleados en la misma Recluta, mandando, que desde el dia que fueren destinados con esta comission, se les abone, y considere en las Revistas, sin otro requisito que la Certificacion del Exponente.

VI.

Que los Oficiales entren al goce del sueldo en ten-

niendo cada Compañia veinte hombres, como el que los de la Plana Mayor lo han de disfrutar luego que en cada Batallón haya respectivamente ^{quatro} seis Compañias con el expreffado numero de veinte hombres.

VII.

Que se hayan de conservar sus empléos, y sueldos à los Oficiales que hayan de salir à la formacion de este, hasta el dia que fueren recibidos al goce.

VIII.

Que este Regimiento debe gozar los mismos sueldos que los demàs del Exercito.

IX.

Que estos dos Batallones han de guarnecer el todo de las Plazas, Castillos, Torres, y Atalayas de la mencionada Costa, poniendo en cada Plaza, Castillo, y Torres, à proporcion, la Guarnicion que sea correspondiente para su defensa, y evitar los referidos perjuicios, escusando por este medio los demàs inconvenientes, y gasto en mantener los expreffados treientos hombres Payfanos con el nombre de Torreros.

X.

Que si por algun Oficial se faltare al cumplimiento de lo que estipulasse con el Exponente al tiempo de recibir su Despacho, ha de tener facultad de removerle, y quitarle, sea antes, ò despues de admitido el Regimiento al sueldo, hasta espirar los doce meses propuestos para su formacion; y consiguientemente se han de librar nuevas Patentes, ò nombramientos para reemplazo de los que se cancelassen, sin que para ello haya de preceder otro requisito que su aviso, y bolver las Patentes anteriores.

XI.

Que se le daràn las Ordenes, y Passaportes que necesitare para los Oficiales que deban passar á reclutar, y seràn considerados en las Revistas como presentes.

XII.

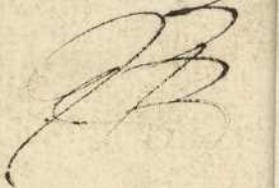
XII.

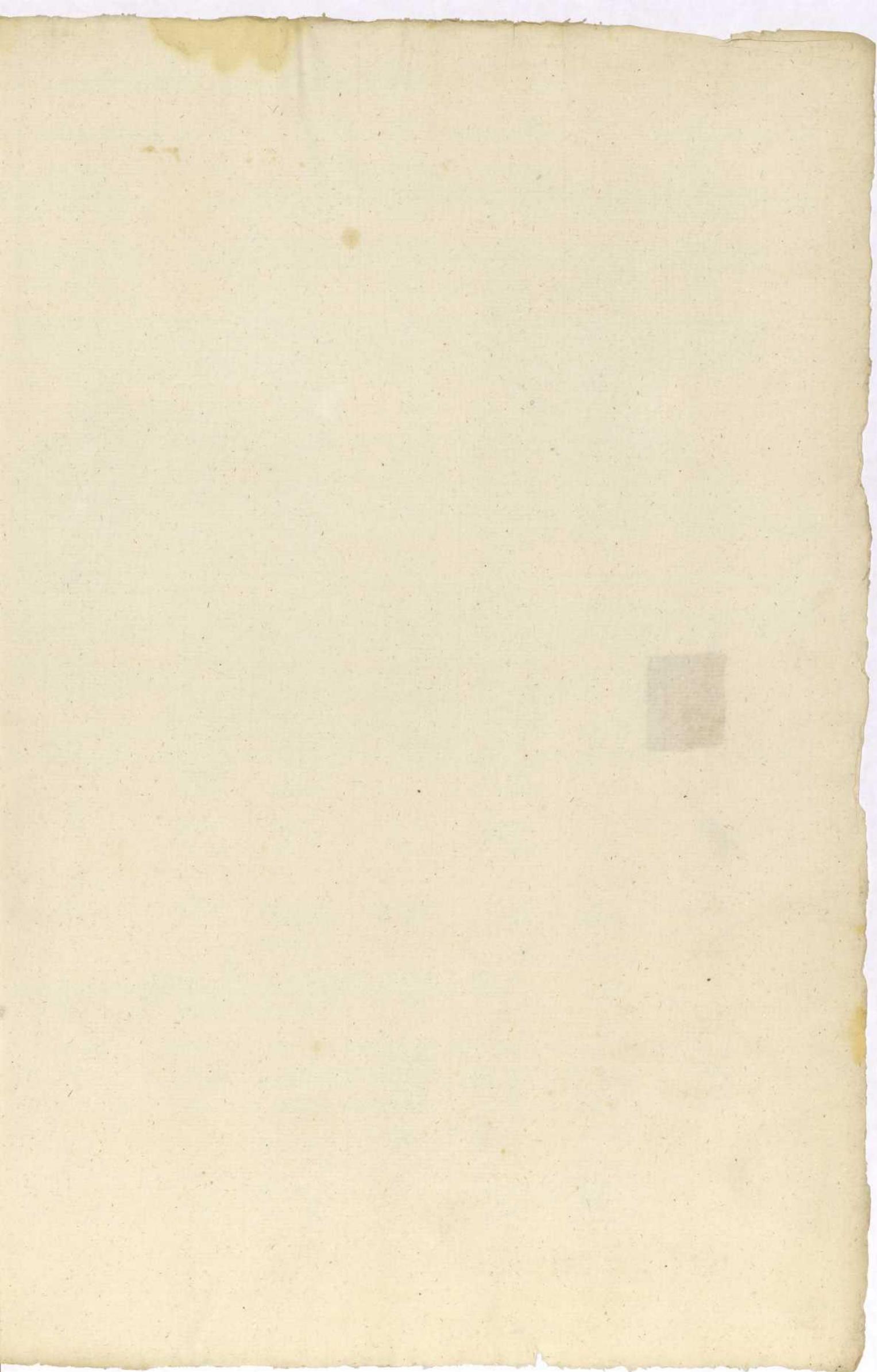
Que si V. M. se conformasse con esta proposicion, se le ha de dar orden al Comandante General de la Costa del Reyno de Granada, para que se le haga reconocer en ella, y en las ocho Compañias de Infanteria, por Coronel de ellas : Con cuyas condiciones se obliga el Suplicante á cumplir todo lo expressado, quien ofrece à V. M. siempre que se le de noticia de que haya alguno, que valido de este pensamiento, haga mas equidad à la Real Hacienda, convenirse à lo mismo, pues parece ser mas acreedor à esta gracia (siempre que V. M. lo tenga por conveniente) en atencion à sus meritos, y á que esta pretension la hizo el Exponente directamente al Señor Don Fernando VI. hermano de V. M. (que de Dios goza) de que resultò hacerse por el General de dicha Costa inspeccion de ella.



Faint handwritten notes and signatures, possibly including the name 'Don Fernando VI' and other illegible text.

Que si V.M. se conformare con esta proposicion, se le ha de dar orden al Comandante General de la Costa del Reyno de Granada, para que se le haga saber en ella, y en las ocho Companias de Infanteria, por Coronel de ellas: Con cuyas condiciones se obligara el subscrito a cumplir todo lo expresado, quien ofrece a V.M. siempre que se le de noticia de que haya alguno, que valido de este pensamiento, haga mas equidad a la Real Hacienda, convenirle a lo mismo, pues parece ser mas acreedor a esta gracia (siempre que V.M. lo tenga por conveniente) en atencion a sus meritos, y a que esta pretension la hizo el Exponente directamente al Señor Don Fernando VI. hermano de V.M. (que de Dios goza) de que resultó hacerse por el General de dicha Costa inspeccion de ella.

Don Juan. Larrea
 El Glorioso y Cruzado




1756
L. Smith & Co.